

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Despacho comisorio N° 2019-00550

Las constancias de envío y entrega de la notificación por aviso de la providencia del 22 de junio de 2021 a la parte demandada (fls. 181 a 192), agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines procesales respectivos.

Se le indica a la parte demandante que los oficios 0963 y 0964 dirigidos al Comandante de Policía y al Personero Municipal respectivamente, fueron enviados mediante correo electrónico (fls. 174 a 179).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>114</u> fijado hoy <u>veinte de agosto de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Despacho comisorio N° 2019-00026

Se procede a resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada en contra de la providencia proferida el 19 de febrero de 2021, en la que se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada.

Argumentó el recurrente que existe una fórmula de pago realizada por la parte demandada y puesta en consideración de la parte demandante, pendiente de pronunciamiento; y que además, que la providencia mediante la cual el comitente resolvió la nulidad planteada, no se encuentra ejecutoriada, toda vez que contra la misma interpuso recurso de reposición y apelación, los cuales no han sido resueltos; por lo anterior, pidió revocar la providencia recurrida y, en su lugar, fijar fecha una vez se resuelva la nulidad planteada.

Dentro del término de traslado del recurso de reposición a la parte demandante se pronunció solicitando rechazar el recurso impetrado, por improcedente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio de impugnación con el que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (art. 318 del C. G. del P.).

En este asunto, la parte demandada reprochó la providencia mediante la cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega encomendada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, mediante despacho comisorio número 59 de 14 de agosto de 2018.

Pues bien, de entrada se advierte que la decisión cuestionada se encuentra ajustada a derecho, como quiera que con esta se da cumplimiento a lo ordenado por la autoridad comitente, la cual no está sujeta a condición alguna, de manera que la falta de ejecutoria del auto mediante el cual se resolvió el incidente de nulidad planteado por la parte demandada no conlleva a la revocatoria solicitada, así como tampoco el no pronunciamiento de la parte demandante frente a una propuesta de pago; pues lo cierto es que la providencia mediante la cual se ordenó la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20578869 se encuentra ejecutoriada (fls. 2 a 5), siendo ello la razón por la que se expidió el despacho comisorio No. 59 (fl. 1), el cual dio lugar a la fijación de la señalada fecha.

Con todo, téngase en cuenta que a la hora actual por parte de la autoridad comitente y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, ya se resolvieron los recursos de reposición y el subsidiario de apelación formulados por la parte demanda contra el auto que resolvió el incidente de nulidad propuesto (fls. 130 a 133 y 147 a 150).

En ese orden de ideas, no encuentra el Despacho que la providencia dictada el 19 de febrero de 2021, sea contraria a derecho, razón por la cual, se mantendrá incólume; ahora bien, como quiera que la fecha programada en el señalado auto ya paso, se fijará una nueva fecha para la práctica de la diligencia.

Por último, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, el Despacho lo negará, en razón a que dicha providencia no es susceptible de dicho recurso al no estar enlistada en el artículo 321 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 19 de febrero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalar la hora de las 2:00 p.m. del día veintiséis (26) de Agosto de 2021, para llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada en este asunto.

Por Secretaria ofíciase al comandante de la Policía de Chía y al Personero Municipal, para que se sirvan prestar su colaboración y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia.

TERCERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado EDWARD HUMBERTO HERRERA GUERRERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 114 fijado hoy veinte de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria